

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes .....2'50  
 Por tres meses .....7'50  
 Por seis meses .....15'00  
 Por un año .....30'00

Número suelto 0,50 céntimos  
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas  
anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncio oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Secretaría General del Movimiento

2008

Decreto de 28 de noviembre de 1941 por el que se dictan normas para la exacción de cuotas sindicales de productor y de Empresa.

«Decretada con fecha dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno la aportación económica obligatoria de todas las Empresas establecidas en España, al patrimonio y a las obras de la Comunidad Nacional-Sindicalista, y prevista por la Ley de Ordenación Sindical de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta la facultad de fijar una cuota obligatoria con la misma finalidad a todos los productores, procededictar las normas definitivas que hayan de servir de base para la exacción de ambas cuotas Sindicales, con el fin de que la Organización Sindical pueda disponer de los medios económicos necesarios para el desarrollo de las funciones que le son propias y para incrementar las Obras Sindicales del Hogar, 18 de julio, Artesanía, Educación y Descanso, Cooperación etc., que forman parte de aquella.

Por otra parte, es conveniente fijar un sistema de exacción de estas cuotas sindicales, que no origine complicaciones en la organización administrativa de las Empresas y que siendo sencillo en su aplicación tenga la flexibilidad necesaria para conseguir que la exacción se reparta en forma lo más equitativa posible entre todas las Entidades productoras.

En virtud de lo expuesto y a propuesta de los Ministros Secretario General del Partido y de Trabajo, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece con carácter obligatorio la cuota sindical del productor prevista en el artículo diecisiete de la Ley de Ordenación Sindical de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, para todos los productores individuales, nacionales o extranjeros mayo es de catorce años que desarrollen, dentro del territorio nacional, actividades económicas de cualquier orden.

Artículo segundo.—Establecida la cuota obligatoria de Empresas por Decreto de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, ambas cuotas de empresas y productor, constituirán los recursos económicos de la Organización Sindical y se considerarán acumuladas a los efectos de su exacción,

Artículo tercero.—El cobro de esta exacción se efectuará por el Instituto Nacional de Previsión simultaneándolo con el de las cuotas del Seguro de Subsidio Familiar. A tales efectos, a partir del mes de noviembre en curso, las cuotas que mensualmente liquiden las Empresas para el pago del Seguro de Subsidio Familiar se incrementarán en un dos por ciento del importe de las nóminas, cuyo aumento se considerará como cuota sindical acumulada de Empresa y productor.

Las Empresas tendrán derecho a reintegrarse del cinco cincuenta por ciento descontándolo de los haberes de su personal en concepto de cuota del productor correspondiente al mismo, constituyendo el resto la cuota base de Empresa.

Artículo cuarto.—El Instituto Nacional de Previsión ingresará en la Administración General del Partido el importe del expresado dos por ciento descontando el tanto por ciento que en concepto de gastos de recaudación se establezca de común acuerdo entre la Secretaría General del Movimiento y el Ministro de Trabajo.

Artículo quinto.—En aquellos grupos de empresas que por ser escaso el personal empleado en relación con su importancia económica, resulte poco equitativa, en defecto y en comparación, con los demás grupos de Empresas, la cuota base fijada en el artículo tercero, los Sindicatos Nacionales, por propia iniciativa o por orden de la Delegación Nacional de Sindicatos, fijarán las normas para la exacción de una cuota supletoria, tomando como base de imposición de la misma la que en cada caso estime más apropiada, cuotas que serán sometidas a la aprobación de la Secretaría General del Movimiento de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo sexto.—Se hace extensivo a la cuota sindical el régimen establecido para la cobranza, demora e inspección de las de Subsidio Familiar, quedando expresamente establecido, a todos los efectos, que unas y otras constituyen una unidad de cuotas que ha de realizarse simultáneamente, sin que, bajo ningún concepto o motivo, pueda autorizarse su cobranza en distinto momento.

Artículo séptimo.—Queda prohibida, y se reputará ilegal, toda exacción de cuota a favor de la Organización Sindical, distintas de las establecidas por este Decreto, aun cuando se calificasen de voluntarias, salvo las que por responder de la prestación de un servicio sean admitidas expresa-

mente por disposición emanada del Ministro Secretario general del Partido, de acuerdo, en su caso, con el Ministro del Ramo correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Partido,

*José Luis de Arrese y Magra*

El Ministro de Trabajo

*José Antonio Girón de Velasco*

## Premios a la Natalidad

2044

### Anuncio de Concurso

En uso de las facultades que le confiere la Orden Circular 4 de abril de 1941, la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca concurso para la concesión de los siguientes Premios a la Natalidad:

a) Uno Nacional de 5 000 pesetas, para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido al 1.º de enero próximo.

b) Uno Nacional de 5.000 pesetas, para el matrimonio español que conserve mayor número de hijos vivos el día 1.º de enero de 1942.

c) Uno de 1.000 pesetas, para el matrimonio español, con residencia habitual en esta provincia, que mayor número de hijos haya tenido al 1.º de enero próximo.

d) Uno de mil pesetas, al matrimonio español, con residencia habitual en esta provincia, que conserve mayor número de hijos vivos el día 1.º de enero de 1942.

Las solicitudes se extenderán en el modelo al efecto confeccionado por la Caja Nacional, que se facilitará gratuitamente por sus Delegaciones Provinciales y Delegaciones Sindicales.

La presentación de las solicitudes deberá efectuarse en las oficinas de esta Delegación Provincial, sita en la calle de Sagasta n.º 4, hasta el día 31 de enero y hora de las 13.

La concesión de los Premios se verificará por la Dirección general de Previsión y se hará pública durante el mes de febrero próximo.

La entrega de los Premios provinciales se verificará el día 19 de marzo del mismo año, en la capital de esta provincia y lugar que se designará y hará público oportunamente.

La entrega de los Premios nacionales se verificará en igual

fecha, en la capital de la Nación, fijándose también oportunamente el lugar y hora designados para ello.

Logroño 1 de diciembre 1941.

El Delegado Provincial

## Ayuntamiento de Haro

1758

Extracto del pliego de condiciones para el arrastre de basuras y materiales de esta población durante cinco años.

Bajo el tipo de tasación de cuarenta y siete mil quinientas pesetas (47.500) se saca a pública subasta el servicio de arrastre de basuras y acarreo de materiales de esta población, por un período de cinco años que empezará a regir del 1.º de enero de 1942, a razón de nueve mil quinientas pesetas (9.500) anuales.

La subasta tendrá lugar el domingo siguiente al día en que se cumplan los veinte naturales de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el pliego de condiciones formulado al efecto y en el despacho de la Alcaldía siendo requisito indispensable que las proposiciones para optar a la subasta estén reintegradas con póliza de 450 pesetas; que se acompañe la cédula personal y el resguardo de haber depositado la cantidad de 1500 pesetas en la Tesorería Municipal, con la que responderá al cumplimiento de las bases, estipuladas, admitiéndose proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al de la subasta, conforme al modelo de proposición que se inserta a continuación, y sujetándose a las estipulaciones del pliego de condiciones que queda expuesto en la Secretaría durante las horas de oficina, todo ello con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de Contratación Municipal de 2 de julio de 1924.

MODELO DE PROPOSICION

D. vecino de con domicilio en la n.º provisto de cédula personal corriente, se comprometo a ejecutar el servicio de arrastre de basuras y materiales de esta población, sujetándose a las bases del pliego de condiciones establecido para el mismo, por el tiempo de cinco años, en la cantidad de (en letra y en número) pesetas, adjuntando recibo de haber satisfecho en la Tesorería municipal la cantidad de mil quinientas pesetas (1500).

Haro 12 de noviembre 1941.

El Alcalde

**EDICTO 1733**

De conformidad con la vigente Legislación, se hace público que aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 17 de octubre pasado un expediente de habilitación de crédito por importe de Pesetas 61.594'83 para nutrir diversos capítulos y artículos que se hallan insuficientemente dotados del vigente Presupuesto ordinario, queda su expediente expuesto al público en la Secretaría Municipal para que pueda ser examinado por quien lo desee, advirtiéndose reclamaciones contra el mismo de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal por espacio de cinco días.

Haro 10 de noviembre de 1941.

El Alcalde,

**Distrito Minero de Zaragoza**

1970

D. José Arrechea y Arréchea, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador Civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado los expedientes de las minas que a continuación se expresan, mandando expedir los Títulos de propiedad.

Número del expediente, 3157; nombre de la mina, Luisita; pertenencias, 8; clase de mineral lignito; término en que radica, Villarroya y Turruncún; nombre del registrador, Tomás Illarremendi.

Número del expediente, 3159; nombre de la mina, María del Carmen; pertenencias, 650; clase de mineral, sulfato sosa; término en que radica, Alcanadre; nombre del registrador, Celia Bañales.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma y para conocimiento general, pues transcurridos el plazo de treinta días sin haber sido tapada la providencia se expedirá el título de propiedad de las minas que figuran en la anterior relación, según dispone el artículo 56 del citado Reglamento.

Zaragoza 21 de noviembre 1941

El Ingeniero Jefe

José Arrechea y Arrechea

**Obras Públicas**

**Negociado de Automóviles**

En el «Boletín Oficial del Estado» número 332 de fecha 28 del mes actual y en sus páginas 9293 y 9294, se inserta una Orden del Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera (Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera) dando normas para la revisión de vehículos automóviles ordenada por el Decreto de 23 de septiembre de 1939, haciendo saber a todos los titulares de vehículos con motor mecánico, la obligación que tienen de cumplir, antes del día 15 de diciembre del corriente

año, con las siguientes condiciones:

1.ª Todos aquellos que tengan solicitada la revisión, y sus vehículos no hayan sido reconocidos por la Delegación de Industria de la provincia, será imprescindible que verifiquen tal reconocimiento antes de finalizar el plazo anteriormente citado.

2.ª Los que hubieran ya sufrido el reconocimiento por la Delegación de Industria deberán presentarse en la Jefatura de Obras Públicas correspondiente para proceder al precintado de su placa de preinscripción, en caso de no estar ultimado el expediente por algún impedimento, aclarar este para la finalización del mismo.

3.ª Los que teniendo solicitada la revisión no hayan podido presentarse en la Delegación de Industria con sus vehículos a sufrir el necesario reconocimiento, es indispensable se personen en la Jefatura de Obras Públicas con el volante sustitutivo del carnet de circulación a fin de manifestar y justificar las causas que le obligaron al incumplimiento de tal requisito y en su vista subsanar éstas.

El plazo para cumplir las anteriores disposiciones finalizará como queda dicho, el día 15 de diciembre próximo, debiendo las Jefaturas de Obras Públicas de todas las provincias dar la máxima publicidad de esta Orden.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, para que dentro del plazo que se indica, cumplimenten cuanto se ordena.

Logroño 29 de Noviembre 1941

El Ingeniero Jefe

**Administración de Justicia**

**REQUISITORIA**

1808

Jesús Ajamil Sáez, hijo de José y de Marciala, natural de Chevito de Yegua, provincia de Logroño, nació en 12 de septiembre de 1920, de 21 años de edad, de oficio carpintero, de estado soltero, sus señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz grande, barba poca, boca regular, color blanco, frente despejada, aire marcial, producción buena encartado en expediente judicial n.º 2322-39 por la falta grave de deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante el Sr. Teniente Juez Instructor del Primer Tercio de la Legión, Dn Cecilio Jiménez García, en Tauima, bajo apercibimiento que de no efectuarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Tauima 17 de octubre de 1941

El Teniente Juez Instructor,

**REQUISITORIA**

1775

Rosario Fernández Rubín, de 18 años de edad, soltera, de estatura alta, algo gruesa, cabello castaño, color blanco, natural de Alesanco, (Logroño) hija natural de Lucrecia Fernández, domiciliada últimamente en Arnedo, hoy en ignorado paradero, procesada en causa número 18 de 1941 sobre robo, comparecerá ante este Juzgado dentro del plazo de 10 días, para notificarle auto de procesamiento y prisión, ser indagada y requerida, previ-

niéndole que de no concurrir, será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicha Rosario Fernández como comprendida en el número 1.º del Artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y de ser habida, sea puesta a mi disposición en el Depósito Municipal de esta Ciudad.

Arnedo 14 Noviembre de 1941.

El Juez,

**Anuncios Oficiales**

**ANUNCIO 1729**

Formados los documentos que ha continuación se expresan se exponen al público a los efectos de reclamación, por el orden siguiente:

Padrón de Edificios y Solares para el próximo año de 1942, por ocho días.

Repartimiento Individual de la Contribución sobre las riquezas Rústica y Pecuaria por 8 días.

Proyecto de Presupuesto municipal Ordinario, por 8 días.

Laguna de Cameros a 11 de noviembre de 1941.

El Alcalde,

**EDICTO 1759**

Confeccionados por este Ayuntamiento y Junta pericial, quedan expuestos al público por los plazos reglamentarios, los documentos siguientes y correspondientes al próximo año de 1942

Padrón de Edificios y Solares, 8 días.

Repartimiento de Rústica y Pecuaria, 8 días.

Matrícula Industrial, 10 días.

Padrón de Patente Nacional Automóviles, 15 días.

Proyecto de Presupuesto Ordinario, 8 días.

Todo ello a los efectos de reclamaciones

Hervías 10 noviembre de 1941.

El Alcalde,

**EDICTO 1767**

Formados los repartimientos de la contribución de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1942, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días al objeto de reclamaciones

Alcanadre 14 de noviembre de 1941.

El Alcalde

**EDICTO**

1724

Confeccionados los siguientes documentos cobratorios los cuales han de servir para el año de 1942, quedan expuestos al público por tiempo de 8 días, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Padrón de edificios y solares.

Repartimiento de rústica.

Lo que se hace público para general conocimiento

Clavijo 8 de noviembre 1941.

El Alcalde

**EDICTO**

1725

Formados los documentos cobratorios de rústica pecuaria y urbana para el año 1942, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por

término de ocho días a los efectos de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Igualmente y a los mismo efectos queda expuestos al público por término de 15 días, expediente de transferencia de crédito de unos capítulos a otros del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual.

Sotés 10 de noviembre de 1941.

El Alcalde

**ANUNCIO**

1541

Habiéndose confeccionado por esta Alcaldía el padrón de cédulas personales para el ejercicio en curso, queda expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal a los efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos legales.

Agoncillo 16 de octubre 1941.

El Alcalde

**EDICTO**

1641

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio del próximo año de 1942, se expone al público en la Secretaría por término de 8 días conforme al R. D. de 23 de agosto de 1924.

Santa Engracia 28 de octubre de 1941.

El Alcalde

**EDICTO**

1636

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art.º 5º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Viniegra de Arriba 29 de Octubre de 1941.

El Alcalde

**EDICTO**

1607

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del R.D. de 23 de Agosto de 1924.

Ochanduri a 24 de octubre de 1941.

El Alcalde

**ANUNCIO**

1652

Debidamente autorizada por la Jefatura de montes saca a subasta pública la Venta de 180 hayas maderables, de los derrigados por el viento en el monte Royo, la Alcaldía de Villarejo.

Dichas hayas cubican 102 m² y 60 estereos de leña gruesa, en el precio de tasación de 4.224 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento el día 16 de noviembre próximo a las 11 de la mañana, será celebrada mediante pliegos cerrados.

Para la efectividad de la referida subasta servirán de base los pliegos de condiciones administrativas y el económico que constan en Secretaría donde podrán ser examinados.

Los gastos de anuncios, timbres y demás concursantes al acto serán de cuenta del rematante.

Villarejo 29 de octubre de 1941